

ammmar 

Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina
en Acción por sus Derechos

**Estudio sobre la Incidencia y
la Participación Política de
las mujeres
trabajadoras sexuales en
América Latina y el Caribe**

ammara



Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina
en Acción por sus Derechos

Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres
trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe

ARGENTINA

Este informe presenta una descripción del contexto normativo actual de Argentina en lo que refiere al TS. Indagamos en la legislación sobre trabajo sexual en cada uno de los países involucrados en este proyecto para conocer las posibilidades de incidir en dichos contextos.

1 ¿Cuáles son las leyes y regulaciones vinculadas al trabajo sexual en nuestro país?

Argentina se definió Abolicionista en el año 1951. El país prohíbe la explotación ajena sin penalizar el ejercicio independiente. El sistema abolicionista reconoce la existencia de la prostitución pero pugna por su desaparición sancionando el proxenetismo o la administración del trabajo sexual ajeno. En este marco, el trabajo sexual no se encuentra reconocido como un trabajo ni cuenta con ninguno de los deberes y derechos que involucran al resto de las y los trabajadores.

La normativa de la Constitución Nacional no prohíbe el trabajo sexual y establece que sus habitantes no sean obligados a “hacer lo que no manda la ley, ni privado(s) de lo que ella no prohíbe” (Artículo 19). Además, garantiza principios de igualdad para toda la ciudadanía (Artículo 16), protege el derecho al trabajo en todas sus formas, (Artículo 14 y 14 bis) y el derecho a la salud.

2 **Leyes no relacionadas a la legalidad del trabajo sexual, pero que afectan el ejercicio del trabajo sexual en establecimientos cerrados/abiertos.**

LA LEY	DICE QUE
<p>Ley 23.798 de Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)</p>	<p>Conocida como Ley Nacional de SIDA, está destinada a luchar “contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar la educación de la población” (Artículo 1. Ley 23.798).</p>
<p>Ley 25.543 de Análisis para Embarazadas</p>	<p>Establece la obligatoriedad del testeo para las mujeres embarazadas.</p>
<p>Ley 24.455</p>	<p>Determina la obligación de que todas las Obras Sociales del Sistema Nacional incorporen la cobertura de tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos.</p>
<p>Artículos 126 y 127 del Código Penal</p>	<p>Los artículos 126 y 127 del Código Penal Nacional establecen penas de entre tres y diez años a proxenetas que promuevan, faciliten o exploten la prostitución. Además, los artículos 125 y 125 bis penalizan la promoción de la corrupción y la prostitución de menores. Pero estos artículos no atañen al trabajo sexual autónomo ya que protegen a personas menores de 18 años, para las cuales no se considera de consentimiento propio el ejercicio del trabajo sexual.</p>

2 **Leyes no relacionadas a la legalidad del trabajo sexual, pero que afectan el ejercicio del trabajo sexual en establecimientos cerrados/abiertos.**

LA LEY

DICE QUE

Ley 26.364 o Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas

Define qué entiende por trata y lo diferencia de la explotación (Artículo 2). Según percepciones de trabajadoras organizadas e informantes clave, no se encuentra suficientemente esclarecida la diferencia legal entre personas que ejercen el trabajo sexual por voluntad propia y personas en situación de esclavitud. Las confusiones entre el ejercicio autónomo del trabajo sexual, la trata y la explotación tanto como las interpretaciones abusivas de estos términos constituyeron obstáculos para el trabajo sexual autónomo impidiendo el ejercicio del derecho al trabajo, a la salud, a la igualdad y a la no discriminación que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional Argentina.

Ley 12.331 de Profilaxis.

Sancionada en el año 1936, penaliza el establecimiento de locales para el ejercicio del trabajo sexual.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 936/2011

En el año 2011, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner promulgó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 936/2011 que prohibió la publicación de avisos publicitarios que “promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual”. El decreto se sustentó en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual y la violencia contra las mujeres.

Tanto la Ley Nacional de SIDA como las otras leyes no hacen referencia a grupos vulnerables. No hay menciones sobre Mujeres Trabajadoras Sexuales ni sobre algún otro grupo específico.

3 Procedimientos que son aplicados a las MTS según las distintas leyes/normas vigentes

- » **Códigos Contravencionales y de Faltas:** En el país existen gran cantidad de provincias y municipios en las que se aplican Códigos Contravencionales y de Faltas o se realizan interpretaciones negativas sobre normativas nacionales que penalizan, obstaculizan o persiguen el ejercicio del Trabajo Sexual. Tal como señaló el INADI “en la práctica cotidiana, los Códigos Contravencionales y de Faltas son utilizados como pretexto para perseguir y hostigar a distintos grupos vulnerados, estigmatizando, discriminando y/o reprimiendo” (2008: 5 y 6).
- » **Jurisdicciones con Códigos Contravencionales y de Faltas que penalizan el trabajo sexual:** Las/os entrevistadas/os nombraron a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz, Río Negro, La Rioja, San Juan, Salta, Mendoza, Santa Fe, Tucumán, Córdoba y Neuquén
- » **Procedimientos de las fuerzas de seguridad: al consultar sobre el vínculo con las fuerzas de seguridad, las respuestas fueron variadas:**
 - A Trabajadoras sexuales no organizadas:** Ocho de veinte afirmaron la existencia de allanamientos en lugares de trabajo cerrados mientras que tres lo negaron y nueve dijeron no saber si sucedía. Entre quienes afirmaron la

existencia de allanamientos la mitad no supo en base a qué normativa se realizaban mientras que la otra mitad dijo que se realizaban en el marco de la aplicación de la Ley de Trata. Los allanamientos fueron mayormente atribuidos a Policía Federal y Gendarmería Nacional. También se mencionaron a funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Algunas trabajadoras sexuales no organizadas afirmaron que existen casos en donde se exigen pagos forzados por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad o los agentes de la justicia en los lugares cerrados (ocho de 20) y los espacios públicos (siete de 20). El resto de las entrevistadas afirmaron que eso no sucedía o que no tenían conocimiento al respecto. No obstante, en otro momento de la entrevista, la mayoría (quince de 20) describió contextos en los que funcionarios o agentes solicitaron pagos forzosos.

B Trabajadoras sexuales organizadas: La totalidad sumado a informantes clave afirmaron la existencia de allanamientos. También identificaron la aplicación de la Ley de Trata como el marco para los procedimientos además de la Ley de Profilaxis, decretos provinciales y municipales y normativas de habilitación de lugares cerrados.

Las trabajadoras sexuales organizadas e informantes clave, en cambio, manifestaron casi en su totalidad conocer las exigencias de pagos forzados por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad o los agentes de la justicia en los lugares cerrados y espacios públicos. Estos dos grupos sumaron a proxenetas y regenteadores de lugares cerrados como personas que exigían pagos forzados.

4 ¿Quiénes son actores responsables de proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.?

5 ¿De qué manera es posible incidir en el proceso legislativo?

Mecanismos: Las organizaciones de la Sociedad Civil pueden participar de los procesos legislativos relacionados a través de las comisiones donde se discuten las iniciativas con previa invitación de legisladoras/es de las cámaras donde se debate el proyecto, mediante reuniones con diputados/as o senadores/as de las cámaras correspondientes o a través de iniciativas populares en el ámbito nacional o provincial.

Espacios: El único espacio referenciado por los/as entrevistados como un ámbito de articulación intersectorial es el Mecanismo Coordinador País (MCP) en Argentina. El MCP constituye una articulación entre organismos de gobierno y la sociedad civil, incluido el Receptor Principal del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la universidad y las agencias de cooperación internacional. Está compuesto por 27 miembros con voz y voto. AMMAR participa de este espacio desde el año 2008.

Ventanas de oportunidad: La regulación del Trabajo sexual Autónomo es una iniciativa impulsada por AMMAR (2012b). Este proyecto considera al trabajo sexual como “la actividad voluntaria y autónoma de ofrecer y prestar servicios de índole sexual a cambio de una remuneración en dinero o especie para beneficio propio” (Artículo 3) pudiendo ser trabajadores/as sexuales aquellas “persona(s) mayor(es) de 18 años” que cumplan con los requisitos mencionados (Artículo 4).

Experiencias exitosas: Se señaló el trabajo de la organización en la reforma del Código Contravencional de la provincia de Santa Fe. En el año 2010 se dejaron sin efecto los artículos 83, 87, y 93 que hacían referencia a la “prostitución escandalosa”, el “travestismo” y la “ofensa al pudor”. Esta lucha duró varios años y tuvo como una de sus principales protagonistas a Sandra Cabrera, dirigente de AMMAR Rosario asesinada en el año 2004.

6 Acceso a la ley y la justicia

- » **Conocimiento de sus derechos:** La mayoría de las trabajadoras organizadas tuvo conocimiento sobre normas y leyes. Entre las leyes se mencionó la Convención de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Constitución Nacional y el Decreto de Necesidad y Urgencia 1086/05. Todas las trabajadoras organizadas y la mayoría de las trabajadoras no organizadas (13 de 20) conocían adónde acudir para realizar denuncias. Los lugares más mencionados fueron la Fiscalía y la Comisaría o dependencia policial.
- » **Posibilidades de participación:** Todas las trabajadoras organizadas poseían acceso libre y gratuito a asesoramiento legal. La principal vía de acceso mencionada fue a través de AMMAR. En cambio, la mayoría de las mujeres no organizadas aseguraron no acceder en forma libre y gratuita a asesoramiento legal (11 de 20). El resto de las trabajadoras sexuales no organizadas que contaba con acceso al asesoramiento también manifestó hacerlo mediante AMMAR.

7 RECOMENDACIONES

La República Argentina se define como un país abolicionista. Esto sumado a una interpretación discrecional de la normativa por parte de las fuerzas de seguridad y los agentes de justicia termina **penalizando y criminalizando al trabajo sexual autónomo**.

En este marco, partiendo de la idea de que ambas posiciones (abolicionistas y no abolicionistas) desean dar respuesta a la vulnerabilidad de las mujeres, las situaciones de violencia en las que se encuentran a menudo y a mejorar su acceso a la salud, la educación, vivienda y alternativas laborales, es pertinente preguntarse cuáles serían los acuerdos posibles entre ambas posiciones. Tal vez, como primer paso, sea posible consensuar iniciativas que despenalicen el trabajo sexual, eviten el proxenetismo y logren el acceso de las trabajadoras sexuales a los Derechos Humanos reconocidos y consagrados por las leyes vigentes.

En este sentido, es indispensable generar acuerdos en forma tal de garantizar que **los distintos organismos gubernamentales se comprometan a eliminar los obstaculizadores** capacitando y sensibilizando a su personal entre otras medidas.

La Argentina hizo grandes avances en materia de derechos en los últimos tiempos. La sanción de una Ley de Regulación del Trabajo Sexual Autónomo, iniciativa impulsada por AMMAR, en palabras de las mismas referentes de la organización, permitiría a las mujeres trabajadoras sexuales comenzar a formar parte de estos avances. Ello requiere continuar trabajando con el colectivo de mujeres trabajadoras sexuales en el fortalecimiento de sus capacidades personales y como colectivo de trabajadoras organizadas.

En este contexto, es preciso seguir trabajando en incrementar el diálogo, la creación y la consolidación de alianzas claves con actrices y actores centrales en la agenda de la política.